

2022-00111 - Recurso de reposición auto 03/08/2023, estado 04/08/2023

Diana Cuasquer Zambrano <diana.cuasquer@fundaciondelamujer.com>

Mar 08/08/2023 11:58

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

2022-00111 - RECURSO REPOSICION.pdf;

Cordial saludo

Ref: Proceso ejecutivo No. 2022-00111**Demandante:** FUNDACIÓN DELAMUJER S.A.S. NIT: 901.128.535-8**Demandado:** MARTHA ISABEL GONZALEZ SANTIAGO C.C. 22705484 ELIAS
MOISES GERONIMO MENDOZA C.C. 3771748

De manera atenta y respetuosa actuando en calidad de apoderada judicial de FUNDACIÓN DELAMUJER S.A.S., me permito por medio adjunta al presente recurso de reposición contra auto de fecha 03 de agosto del 2023, notificada en estados del 04 de agosto del 2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco la atención prestada, y quedo atenta a su respuesta.

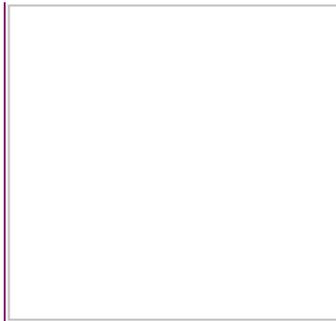
Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre aspectos relevantes. No está relacionado con el tono de voz, ni con el estado de ánimo

Diana Alexandra Cuasquer Zambrano**Abogada cartera judicial.****Tel:** 320 490 6535

Km 2.176 Anillo Vial Floridablanca - Girón

Natura Ecoparque Empresarial T1 / P3

Sede Administrativa - Colombia

**Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico**

"El contenido de este correo y sus anexos es información de tipo confidencial y privilegiada por lo cual es de uso exclusivo de los destinatarios, si usted no es uno de ellos, debe tener en cuenta que el uso, reproducción y/o transmisión de la información contenida en el comunicado está prohibida. Si ha recibido este correo por error, le solicitamos amablemente lo pueda comunicar por medio electrónico o de forma telefónica y proceda a su eliminación."

Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

"El contenido de este correo y sus anexos es información de tipo confidencial y privilegiada por lo cual es de uso exclusivo de los destinatarios, si usted no es uno de ellos, debe tener en cuenta que el uso, reproducción y/o transmisión de la información contenida en el comunicado está prohibida. Si ha recibido este correo por error, le solicitamos amablemente lo pueda comunicar por medio electrónico o de forma telefónica y proceda a su eliminación."

Baranoa (A), 08 de agosto del 2023

Dra.

ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOVA - ATLÁNTICO

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2022-00111

Demandante: FUNDACIÓN DELAMUJER S.A.S.

NIT. 901.128.535-8

Demandado: MARTHA ISABEL GONZALEZ SANTIAGO

C.C. 22705484

ELIAS MOISES GERONIMO MENDOZA

C.C. 3771748

DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.309.578 de Pasto (N), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 307.690 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del término judicial, por medio del presente escrito me permito:

Interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** conforme al artículo 318 C.G.P contra el auto que NIEGA DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR Y REQUIERE del día 03 de agosto del 2023 y notificado en estados el día 04 de agosto del 2023, fundamentado en:

I. HECHOS

PRIMERO: El 22 de julio del 2022, su despacho profirió auto que ordena **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS.**, identificada con el **NIT No. 901.128.535-8** y en contra de **MARTHA ISABEL GONZALEZ SANTIAGO** y **ELIAS MOISES GERONIMO MENDOZA** identificados con cédula de ciudadanía No. **22705484** y **3771748**, respectivamente, sin embargo niega el decreto de medida cautelar.

SEGUNDO: El 10 de octubre del 2022 se remite correo a apoyoensitiobquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de obtener información de la Unidad Judicial de Juan de Acosta como el correo electrónico, sin embargo y hasta la fecha no se ha obtenido información respuesta respecto de la misma.

TERCERO: Por lo anterior el 24 de mayo del 2023 se radica derecho de petición en la Superintendencia de Notariado y Registro a fin de obtener copia del oficio de medida cautelar que dio origen a la anotación No. 03 dentro del Certificado de Tradición No. 040-293469, el cual se adjunta en su totalidad a la solicitud de medida cautelar radicada el 07 de junio del 2023.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA EL AUTO DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL 2023, EMITIDO POR EL JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOVA

Respecto al auto del **03 de agosto de 2023**, donde el Despacho niega el decreto de medida cautelar y requiere a fin de aportar el radicado dentro de los 30 días siguientes, por cuanto en solicitud del 07 de junio del 2023 se aportó oficio que reposa en Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y que da lugar a la anotación No. 3 del Certificado de Tradición con matrícula inmobiliaria No. . 040-293469, no teniendo más información que la que reposa dentro del mismo.

Por lo anterior y dado que se agotó por la parte demandante los medios a fin de adquirir el radicado se solicita requerir a la Oficina Judicial a fin de obtener información de la Unidad Judicial de Juan de Acosta, por cuanto si bien se radicó derecho de petición el mismo a la fecha aún no tiene respuesta, sin embargo el oficio que da lugar al registro de medida existe.

III. SOLICITUD QUE SE PRESENTAN DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA EL AUTO DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL 2023, EMITIDO POR EL JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA

Por consiguiente, encontrándome dentro del término procesal, solicito a su despacho lo siguientes:

PRIMERO: Solicito respetuosamente se **REPONGA** en su totalidad el **AUTO DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2023**, notificado en **ESTADOS EL 04 DE AGOSTO DEL 2023, EMITIDO POR EL JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE BARANOA**, donde se niega el decreto de medida cautelar y se requiere aportar el No. de radicado del proceso sobre el cual se solicita Remanente.

IV. MEDIOS DE PRUEBAS PARA SER TENIDOS EN CUENTA.

Señor Juez de la manera más respetuosa aportó al Despacho los siguientes medios de prueba con el fin que sean tenidos en cuenta y valorados dentro proceso.

- Constancia de correo electrónico remitido el 10 de octubre del 2022
- Constancia de correo electrónico remitido el 24 de mayo del 2023

V. ANEXOS.

Como anexos presento los documentos relacionados en el acápite de medios de pruebas.

De la señora Juez,

Atentamente,



DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO

Apoderada parte demandante.

T.P. 307.690 de C.S. de la Judicatura.

C.C. 1.085.309.578 de Pasto - Nariño.

Remisión información

4 mensajes

Diana Cuasquer Zambrano <diana.cuasquer@fundaciondelamujer.com>

10 de octubre de 2022, 10:30

Para: apoyoensitiobquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo.

Por medio del presente de forma respetuosa dado que se está en pro del registro de medida cautelar - Remanente dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en contra del señor ELIAS MOISES GERONIMO MENDOZA, CC. No. 3771748 y dada anotación registrada en folio de matrícula inmobiliaria No. 040-293469 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, se solicita información en relación a correo electrónico de la Unidad Judicial de Juan de Acosta a fin de solicitar información en relación al No. de radicado del proceso ejecutivo con acción real, dado requerimiento del Despacho para proceder a decretar la misma.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-03-2001 Radicación: 2001-040-6-8601

Doc: OFICIO 129 DEL 08-03-2001

UNIDAD JUDICIAL DE JUAN DE ACOSTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO HIPOTECARIO MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PASTRANA HOYOS FABIO AUGUSTO

A: GERONIMO MENDOZA ELIAS MOISES

CC# 3771748 X

A: GERONIMO VICTOR MANUEL

X

Para los fines pertinentes adjunto copia CTL y Auto del Despacho.

No siendo otro el objeto se agradece la atención prestada y se queda atenta a su respuesta.

Cordialmente,

Diana Alexandra Cuasquer Zambrano

Analista de Cartera Jurídica

320 490 6535

Calle 36 # 13-73 piso 3

Bucaramanga/Santander



Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

“El contenido de este correo y sus anexos es información de tipo confidencial y privilegiada por lo cual es de uso exclusivo de los destinatarios, si usted no es uno de ellos, debe tener en cuenta que el uso, reproducción y/o transmisión de la información contenida en el comunicado está prohibida. Si ha recibido este correo por error, le solicitamos amablemente lo pueda comunicar por medio electrónico o de forma telefónica y proceda a su eliminación.”

Diana Cuasquer Zambrano <diana.cuasquer@fundaciondelamujer.com>

10 de octubre de 2022, 10:32

Para: apoyoensitiobquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo.

Adjunto los documentos mencionados en correo anterior dado que la suscrita omite anexarlos.

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

 **AUTO SE ABSTIENE DE DMC.pdf**
129K

 **040-293469-220419171257799565.pdf**
78K

Diana Cuasquer Zambrano <diana.cuasquer@fundaciondelamujer.com>
Para: apoyoensitiobquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de noviembre de 2022, 11:50

Cordial saludo.

Por medio del presente de forma respetuosa dado que se está en pro del registro de medida cautelar - Remanente dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en contra del señor ELIAS MOISES GERONIMO MENDOZA, CC. No. 3771748 y dada anotación registrada en folio de matrícula inmobiliaria No. 040-293469 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, se solicita información en relación a correo electrónico de la Unidad Judicial de Juan de Acosta a fin de solicitar información en relación al No. de radicado del proceso ejecutivo con acción real, dado requerimiento del Despacho para proceder a decretar la misma.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-03-2001 Radicación: 2001-040-6-8601

Doc: OFICIO 129 DEL 08-03-2001 UNIDAD JUDICIAL DE JUAN DE ACOSTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO HIPOTECARIO MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PASTRANA HOYOS FABIO AUGUSTO

A: GERONIMO MENDOZA ELIAS MOISES

CC# 3771748 X

A: GERONIMO VICTOR MANUEL

X

Para los fines pertinentes adjunto copia CTL y Auto del Despacho.

No siendo otro el objeto se agradece la atención prestada y se queda atenta a su respuesta.

Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre aspectos relevantes. No está relacionado con el tono de voz, ni con el estado de ánimo

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

 **040-293469-220419171257799565.pdf**
78K

 **AUTO SE ABSTIENE DE DMC.pdf**
129K

Diana Cuasquer Zambrano <diana.cuasquer@fundaciondelamujer.com>
Para: apoyoensitiobquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de enero de 2023, 16:03

Cordial saludo.

Por medio del presente de forma respetuosa dado que se está en pro del registro de medida cautelar - Remanente dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en contra del señor ELIAS MOISES GERONIMO MENDOZA, CC. No. 3771748 y dada anotación registrada en folio de matrícula inmobiliaria No. 040-293469 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, se solicita información en relación a correo electrónico de la Unidad Judicial de Juan de Acosta a fin de solicitar información en relación al No. de

radicado del proceso ejecutivo con acción real, dado requerimiento del Despacho para proceder a decretar la misma.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-03-2001 Radicación: 2001-040-6-8601

Doc: OFICIO 129 DEL 08-03-2001

UNIDAD JUDICIAL DE JUAN DE ACOSTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO HIPOTECARIO MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PASTRANA HOYOS FABIO AUGUSTO

A: GERONIMO MENDOZA ELIAS MOISES

CC# 3771748 X

A: GERONIMO VICTOR MANUEL

X

Para los fines pertinentes adjunto copia CTL y Auto del Despacho.

No siendo otro el objeto se agradece la atención prestada y se queda atenta a su respuesta.

Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre aspectos relevantes. No está relacionado con el tono de voz, ni con el estado de ánimo

Cordialmente,

Diana Alexandra Cuasquer Zambrano

Analista de Cartera Jurídica

320 490 6535

Km 2.176 Anillo Vial Floridablanca - Girón

Natura Ecoparque Empresarial

Sede Administrativa - Colombia



[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

PQR - Solicitud informacion - SNR

Diana Cuasquer Zambrano <diana.cuasquer@fundaciondelamujer.com>
Borrador

24 de mayo de 2023, 11:58

Barranquilla (A), 24 de mayo del 2023

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

Ref: Solicitud información anotación No, 3 de Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 040-293469

DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.309.578 de Pasto (N), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 307.690 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., dentro del proceso ejecutivo bajo radicado No. 2022-00111 de conocimiento del JUZGADO 01 PROMISCOUO MUNICIPAL DE BARANOA, en contra de los señores: MARTHA ISABEL GONZALEZ SANTIAGO y ELIAS MOISES GERONIMO MENDOZA , identificados con cedula de ciudadanía No. 22705484 y 3771748 respectivamente, dado requerimiento del Despacho Judicial a fin del decreto de medida cautelar Remanente solicita el Juzgado y el número de radicado del proceso que dio lugar a la anotación No. 03 del Certificado de Tradición de matrícula Inmobiliaria No. 040-293469 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla - Atlántico, adjunto al presente, dado que se indago en relación a la existencia de la Unidad Judicial de Juan de Acosta, sin embargo no se encuentra información de dicha entidad, siendo el ente competente para resolver dicha inquietud la Oficina de Instrumentos Públicos, ente encargado de realizar la anotación en la respectiva matrícula inmobiliaria.

Por lo anterior se acude a su entidad a fin de obtener copia del oficio de medida cautelar que dio lugar a la anotación No. 03 del Certificado de Tradición de matrícula Inmobiliaria No. 040-293469 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla - Atlántico, o el Juzgado y número del proceso bajo el cual se realiza la misma, dado que dentro de la anotación se omite colocar dicha información.

Para los fines pertinentes se adjunta:

- Certificado de Tradicion
- Auto mediante el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso donde la suscrita funge como apoderada y se requiere No. del proceso a fin de decretar la medida cautelar

Para Notificaciones a la suscrita: diana.cuasquer@fundaciondelamujer.com

Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre aspectos relevantes. No está relacionado con el tono de voz, ni con el estado de ánimo

Cordialmente,

Diana Alexandra Cuasquer Zambrano**Analista de Cartera Jurídica**

320 490 6535

Km 2.176 Anillo Vial Floridablanca - Girón

Natura Ecoparque Empresarial

Sede Administrativa - Colombia





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220419171257799565

Nro Matrícula: 040-293469

Pagina 1 TURNO: 2022-040-1-75455

Impreso el 19 de Abril de 2022 a las 05:18:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: TUBARA VEREDA: TUBARA

FECHA APERTURA: 10-10-1996 RADICACIÓN: 96-37154 CON: ESCRITURA DE: 30-09-1996

CODIGO CATASTRAL: 088320101000001270020000000000 COD CATASTRAL ANT: 08832010101270020000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 179 de fecha 05-08-96 en NOTARIA UNICA de JUAN DE ACOSTA LOTE QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTNSION.NORTE Y SUR:10.00M.ESTE Y OESTE:20.00M. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). SEGUN LA ESC 798 DEL 17/06/97.LIND Y MED.NORTE Y SUR :10.00M,ORIENTE Y OCCIDENTE:21.00M.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION CON MAT 040-00038397.-MUNICIPIO DE TUBARA,- ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MANUEL MARIA PALA CIO,SEGUN ESC. # 1, DEL 31 DE DIC DE /86,NOT UNICA DE TUBA-RA,REG EN 19 DE ENERO DE /87,BAJO # 15 FOLIO 24 TOMO 1 LI- BRO 1.-LA 14 COPIA DE LA CITADA ESC # 1 FUE REG EN 6 DE MAR ZO DE /39,BAJO EL # 342,FOLIO 205 TOMO 2 IMPAR LIBRO 1.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) CARRERA 4 #16-33

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

040 - 62887

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-09-1996 Radicación: 1996-040-6-37154

Doc: ESCRITURA 179 DEL 05-08-1996 NOTARIA UNICA DE JUAN DE ACOSTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE TUBARA

A: GERONIMO MENDOZA ELIAS MOISES

CC# 3771748 X

A: GERONIMO MENDOZA VICTOR MANUEL

CC# 8520011 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-06-1997 Radicación: 1997-040-6-25408

Doc: ESCRITURA 798 DEL 17-06-1997 NOTARIA 8A DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220419171257799565

Nro Matrícula: 040-293469

Pagina 3 TURNO: 2022-040-1-75455

Impreso el 19 de Abril de 2022 a las 05:18:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-040-1-75455

FECHA: 19-04-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: TRISCHA THINNA TOLEDO KASIMIR



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



BARANOA, (22) VEINTIDOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080784089001-2022-00111-00

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. Nit. 901.128.535-8.

DEMANDADO: MARTHA ISABEL GONZALEZ SANTIAGO CC. 22705484 y ELIAS MOISES GERONIMO MENDOZA CC. 3771748.

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señora Juez, el presente proceso que nos correspondió en las formalidades del reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA. (22) VEINTIDOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso; así mismo, el documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del estatuto procesal civil, y artículos 621 y 709 del Código de Comercio, lográndose constatar que el mismo presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la parte aquí demandada.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permite librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso.

Ahora, con relación a las sumas deprecadas por concepto de comisiones tasadas, póliza de seguro del crédito, y de gastos de cobranza, cabe anotar que, el artículo 422 del Código General del Proceso es explícito en establecer la posibilidad de demandar ejecutivamente toda obligación que conste en documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, siempre y cuando la obligación sea expresa, clara y exigible, debe señalarse además que el título ejecutivo es un requisito *sine qua non* para cualquier tipo de proceso ejecutivo, independiente del tipo de obligación que se pretenda ejecutar a través de esta vía. Según el artículo 430 *ibidem*, presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal, a contrario sensu; debe negarse.

Por lo anterior no es posible librar mandamiento de pago por las sumas de comisiones tasadas, póliza de seguro del crédito, y de gastos de cobranza, solicitados por la parte ejecutante, pues estos no están contenidos en el documento que se enrostra al deudor tal como lo preceptúa el artículo 422 debiendo estar estipuladas de una forma expresa, clara y exigible, por ello no le son oponibles a él, en todo caso los gastos, agencias en derecho y erogaciones necesarias serán liquidadas en su momento oportuno.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

RESUELVE

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

VGS



PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. Nit. 901.128.535-8, en contra de MARTHA ISABEL GONZALEZ SANTIAGO CC. 22705484 y ELIAS MOISES GERONIMO MENDOZA CC. 3771748, por las siguientes sumas:

- Por la obligación contenida en el título objeto de recaudo, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.885.439) por concepto de capital.
- Mas la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$647.229), por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito, desde 10 de febrero del 2015 hasta el día 12 de mayo del 2022.
- Más los intereses moratorios a partir del 13 de mayo del 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera.
- El pago de las costas y agencias en derecho del proceso.

SEGUNDO: Abstenerse de librar mandamiento de pago, por concepto de sumas de comisiones tasadas, póliza de seguro del crédito, y de gastos de cobranza, en atención a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de acuerdo al artículo 8 de la ley 2.213 de 2022.

CUARTO: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada de esta providencia, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados-artículo 431 C.G.P., igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: Désele el trámite de MÍNIMA CUANTÍA al presente proceso ejecutivo.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO, identificada con C.C No. 1.085.309.578 y T.P No. 307.690, con correo electrónico registrado en SIRNA diana.cuasquer@fundaciondelamujer.com en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 73 que se fija en el micrositió de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 25 de julio del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA Secretaria



BARANOA, (22) VEINTIDOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080784089001-2022-00111-00

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. Nit. 901.128.535-8.

DEMANDADO: MARTHA ISABEL GONZALEZ SANTIAGO CC. 22705484 y ELIAS MOISES GERONIMO MENDOZA CC. 3771748.

ACTUACIÓN: ABSTENERSE DE DECRETA MEDIDA

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señora Juez, el proceso de la referencia con solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (22) VEINTIDOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial, entra a estudiar este despacho la solicitud de oficiar a la UNIDAD JUDICIAL DE JUAN DE ACOSTA, donde se encuentra en trámite el EMBARGO HIPOTECARIO MEDIDA CAUTELAR, donde la parte demandante es PASTRANA HOYOS FABIO AUGUSTO y una de las partes demandada es ELIAS MOISES GERONIMO MENDOZA, identificada(o) con Cédula de Ciudadanía No. 3771748, conforme a anotación No. 3 de Certificado de Libertad y Tradición No. 040-293469 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA, para que se retenga y ponga a disposición de este despacho, con destino al proceso en referencia los REMANENTES O BIENES DESEMBARGADOS

Sin embargo, se evidencia que, no se señala en tal solicitud, el radicado del proceso al cual va dirigida tal medida, como tampoco se aporta la dirección física o electrónica (de preferencia) donde se enviara el oficio comunicándola, esto a la luz del artículo 11 de la ley 2.213 de 2.022; por ello, no podrá accederse a la misma, hasta que se aporte la información solicitada, pues dicha información es de vital importancia para poder hacerla efectiva.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Abstenerse de darle trámite a la solicitud de medida cautelar de embargo de remanente, hasta tanto no se indique el radicado del proceso al cual va dirigida tal medida, y se aporte la dirección física o electrónica (de preferencia) donde se enviara el oficio comunicándola.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 73 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 25 de julio del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:
Diana Alexandra Cuasquer Zambrano
1085309578
zalexandra892@gmail.com
Radicado: SNR2023ER063311
Fecha: 2023-05-24 12:07:26
Respuesta: SNR2023EE058192
Fecha respuesta: 2023-06-07 11:35:41



SOLICITUD

Asunto: Solicitud información anotación No 3 de Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 040-293469

Descripción: Solicitud información Juzgado y numero de radicado del proceso que da origen a anotación No 3 de Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 040-293469

Respuesta: SNR2023EE058192

Bogotá, 07 de junio de 2023

Señor(a)
Diana Alexandra Cuasquer Zambrano

ASUNTO: Respuesta al radicado SNR2023ER063311

Respetado(a) señor(a):

En atención a su petición de la referencia, le envío copia del oficio de embargo contenido en el anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria 040-293469,

Corina Berrocal Rodelo

Proyecto: Corina Berrocal Rodelo

Fecha de respuesta: 2023-06-07 11:35:40

[Adjunto](#)

Superintendencia de Notariado y Registro

UNIDAD JUDICIAL
JUAN DE ACOSTA, ATLANTICO.-

Juan de Acosta, marzo 8 del 2001

SEÑOR

OFICIO No. 129

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Ref No. 303

Y PRIVADOS DE BARRANQUILLA.-

E.....S.....D.-

Por medio del presente y tal como viene ordenado en auto, de fecha marzo 2 del 2001, me permito comunicar a Ud. que este Juzgado dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por FABIO AUGUSTO PASTRANA HOYOS, los señores VICTOR MANUEL GERONIMO y ELIAS MOISES GERONIMO MENDOZA, se decretó el embargo y Secuestro del Bien inmueble hipotecado de propiedad de los demandados, que tiene los siguientes linderos y medidas: Norte Mide 10 metros y linda con la carrera 4, - Sur, Mide 10 metros y linda con el Municipio de Tubará, ORIENTE, Mide 21 metros y linda con el municipio de Tubará, y OCCIDENTE, Mide 21 metros y linda con Municipio de Tubará, Atlco, que dicho inmueble está representado en una mejora Marcada en su puerta de entrada con el No.16-63 de la carrera 4 en el perímetro Urbano del Municipio de Tubará, Atlco, con matrícula Inmobiliaria No. 040-293469 y la cédula catastral No. 01-2851.

Sírvase actual de acuerdo a lo estipulado en el art.-
558 del C. de P.C.

Cordialmente, 